



## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que teniendo en cuenta que el Director de Hidrocarburos, ha proferido una resolución que determina los volúmenes de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el **MUNICIPIO DE ORITO - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, a continuación se transcribe el encabezamiento y parte resolutive para notificar, de acuerdo con la Ley 10 de 1961, a las Estaciones de Servicio que a la fecha no han solicitado la notificación respectiva.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 01437 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Orito del departamento de Putumayo

#### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Establecer el Volumen Máximo Municipal de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel, correspondientes al municipio de Orito, ubicado en el departamento de Putumayo y, determinar el Volumen Máximo a Distribuir entre las estaciones de servicio del respectivo municipio, que han sido debidamente autorizadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
633910	ESTACION DE SERVICIO EL CRUCERO	15.091
633911	ESTACION DE SERVICIO EL VERGEL	12.742
633912	ESTACION DE SERVICIO LA CAROLINA	19.467
633913	SERVICENTRO LA GAITANA	55.391
633914	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO CHAPINERO	32.390
633915	VENTA DE COMBUSTIBLES LA SULTANA	13.179
633916	ESTACION DE SERVICIO COOINTRANSVIAS	16.454
633917	SERVICENTRO ORITO	20.307
633918	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES CASMOL	15.453
<b>TOTAL = Volumen Máximo Municipal</b>		<b>200.474</b>

**Artículo 2.-** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo anterior, los cuales serán suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**Artículo 3.-** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.-** En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FDO: JOSÉ MANUEL MORENO C.**

Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **once (11) de enero de 2022** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.**

Auxiliar Administrativo

Of. Asesora Jurídica

1.06.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)

